



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACACIAS-META

ESTADO PENAL No. 046

No.	NO. JUZ	NÚMERO DE EJECUCION DE SENTENCIA	SENTENCIADO	DELITO	No. DE AUTO	FECHA	CLASE DE PROVIDENCIA
1	1	2024-00055	HENRRY ALEXANDER PARADA PARADA	PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y OTROS	580	3/05/2024	REDIME 1 MES Y 26,5 DIAS

Se fija el presente ESTADO hoy 17 de mayo de 2024 a las 7:30 A.M. Se desfija hoy 17 de mayo de 2024 a las 5:00 p.m.

LUDYNS JENIFE VÁSQUEZ MALDONADO
Secretaria



Tres de mayo de dos mil veinticuatro.

CUI: 50 568 60 00 000 2023 00004 00
Número Interno: 2024-00055
Sentenciado: HENRRY ALEXANDER PARADA PARADA
Delito: Fabricación tráfico y porte o tenencia de armas
de fuego, accesorios partes o municiones.
Procedimiento: Ley 906/Circuito.
Interlocutorio No: 0580.

I. VISTOS

Se examina la documentación allegada por el establecimiento que lo custodia, para efectos de REDENCION DE PENA a favor del penado **HENRRY ALEXANDER PARADA PARADA**, actualmente privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Granada -Meta-, a ordenes de este despacho judicial.

II. ANTECEDENTES:

2.1 Por hechos ocurridos el 26 de febrero de 2023, **HENRRY ALEXANDER PARADA PARADA** fue condenado por el Juzgado 2 Penal del Circuito de Villavicencio -Meta-, mediante sentencia del 13 de octubre de 2023, a la pena principal de **54 meses de prisión**, y las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual a la sanción aflictiva como responsable del delito de fabricación tráfico y porte o tenencia de armas de fuego, accesorios partes o municiones, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y prisión domiciliaria.

2.2 Por razón de este proceso se encuentra privado de la libertad desde el 26 de febrero de 2023 a la fecha, por lo que ha purgado físicamente **14 meses y 8 días**.

2.3. A la fecha no se le ha reconocido redención de pena.

III. CONSIDERACIONES

Problema jurídico:

Este Despacho de entrada propone los siguientes problemas jurídicos que durante la emisión de este pronunciamiento serán materia de solución: a) ¿Cumple el sentenciado con los requisitos previstos por el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario, a efectos de reconocerle redención?

SOLUCIÓN DEL CASO

De la redención de penas

Dentro del expediente se presentan los siguientes certificados de cómputos por trabajo, estudio o enseñanza:

CERTIFICADO	ACTIVIDAD	PERIODO	HORAS
19085150	TRABAJO/ESTUDIO	20/06/2023 31/12/2023	592/234

Las actividades registradas fueron calificadas en grado de sobresaliente, así como también fue estimada la conducta en grado de buena y ejemplar, por lo que se satisfacen los requisitos previstos por el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario, por lo que ese monto de 592 horas de trabajo y 234 horas de estudio le representa una redención de pena equivalente a 1 mes 26.50 días. La contabilización de las redenciones de penas va de la siguiente manera:

TIEMPO	MESES	DÍAS
Redención acumulada	00	00.00
Redención concedida hoy	01	26.50
Total	01	26.50

IV. OTRAS DETERMINACIONES

1. Por el medio más expedito, envíesele copia de este proveído en la oficina jurídica del Establecimiento donde se encuentra recluido.

2. Notifíquese al penado esta decisión, para lo cual se comisiona a la Asesora Jurídica del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Granada -Meta-.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACACIAS (META)**

V. R E S U E L V E:

PRIMERO: REDIMIR a favor de **HENRRY ALEXANDER PARADA PARADA**, pena equivalente a **1 mes 26.50 días**.

SEGUNDO: DESE cumplimiento a otras determinaciones.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cúmplase

HERMEN BARRETO MORENO
JUEZ